

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

OK
(Hay modificaciones)
SU DEC-2106 (14-0704)
000220
DECRETO EXENTO N°
SECCION PRIMERA
LA CISTERNA, 16 JUN. 2006

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, DECRETO HOY LO SIGUIENTE:
VISTOS:

1.- El Acuerdo N° 50 de fecha 10 de Junio de 2004, mediante el cual el Concejo por unanimidad y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, aprueba el Reglamento de Bienestar de la I. Municipalidad de La Cisterna;

2.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

D E C R E T O

1°.- APRUÉBASE, el Reglamento de Bienestar de la I. Municipalidad de La Cisterna, el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.

2°.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Bienestar, procederá a materializar el Decreto transcrito precedentemente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE.
(FDO) HECTOR SILVA MUÑOZ, ALCALDE. PATRICIO ORELLANA FERRADA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.




PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

HSM/POF/ACV/rlc.-
DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Dirección Control
- 3.- Dirección Administración y Finanzas
- 4.- SECPLAC
- 5.- Departamento de Bienestar
- 6.- Dirección Asesoría Jurídica
- 7.- c.c. Archivo

REGLAMENTO DEL DEPTO. DE BIENESTAR MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

	Páginas
TITULO I	Finalidades, principios y objetivos 02
TITULO II	Delos afiliados: Derechos, deberes y sanciones 04
TITULO III	Del financiamiento y patrimonio 07
TITULO IV	De la organización del Comité de Bienestar 09
TITULO V	De las atribuciones y deberes del Com. de Bienestar 11
TITULO VI	De la administración del Serv. de Bienestar 13
TITULO VII	De la Asamblea de afiliados 14
TITULO VIII	De las prestaciones 15
• Prestaciones en Salud	16
• Prestaciones en Educación	16
• Prestaciones Sociales	17
• Prestaciones Asistenciales Extraordinarias	17
• Préstamos	18
• Otras Actividades	18
TITULO IX	De las modificaciones del Reglamento 19
TITULO X	De la Disolución
TITULO XI	Disposiciones Generales

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TITULO I FINALIDADES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1º El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la ley 19.754 de fecha 21/09/2001 que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.

Artículo 2º En virtud de lo dispuesto en la citada ley, crease el Depto. de Bienestar de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna.

Artículo 3º El Depto. de Bienestar individualizado dependerá de la Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de La Cisterna.

Artículo 4º Al Depto. de Bienestar de la I. Municipalidad de La Cisterna, le corresponderá implementar el Servicio de Bienestar como una forma de apoyar la manutención del Recurso Humano de la Organización, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

Artículo 5º El Depto. de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Reserva y privacidad
- Objetividad
- Eficiencia
- Equidad
- Universalidad
- Participación
- Transparencia en su administración
- Respeto a las creencias, razas, ideologías políticas, religiosas y limitaciones físicas, mentales, etc.

Artículo 6º El Depto. de Bienestar no podrá discriminar para el ingreso al Servicio, trato u otorgamiento de las prestaciones y beneficios que conceda, a funcionario o jubilado alguno o a sus grupos familiares debidamente acreditados.

Artículo 7º El Depto. de Bienestar, basado en los principios y valores señalados, en la medida que sus recursos lo permitan, deberá contribuir a la asistencia social, médica, económica, académica, cultural, deportiva, recreativa y otras establecidas en el presente reglamento.

Artículo 8º La misión del Depto. de Bienestar será "Administrar una red de beneficios y Servicios complementarios a la seguridad social orientados a la satisfacción de las necesidades de Bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar mediante atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna".

Artículo 9º Los objetivos del Depto. de Bienestar, serán los siguientes:
Objetivos Generales:

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del trabajador y/o jubilado municipal y sus grupos familiares.
- Proporcionar atención integral a los socios y sus grupos familiares.

Objetivos Específicos:

- Atender oportunamente las situaciones de necesidad socioeconómica que puedan afectar a los socios del Servicio de Bienestar.
- Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de salud de carácter preventivo, curativo y de desarrollo físico y mental.
- Mantener una coordinación permanente con las unidades del municipio y las entidades externas a la organización, con el fin de alcanzar los objetivos del Servicio de Bienestar.
- Administrar racional y eficientemente los recursos disponibles.
- Advertir permanentemente las necesidades e intereses de los beneficiarios, con el fin de colaborar en la solución y cobertura de éstos, dentro de los parámetros de acción del Depto. de Bienestar.

Artículo 10º El Depto. de Bienestar Municipal, tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración sea taxativa.

- a) Administrar un sistema de beneficios complementarios a los establecidos en la Ley, en las áreas de Salud, Educación, Vivienda, Recreación, Cultura y Seguridad Social entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas, proyectos y actividades solidarias, culturales y sociales de acuerdo a las necesidades e intereses advertidas en los afiliados (as) y sus grupos familiares.
- c) Establecer convenios con Instituciones y Empresa orientadas a generar beneficios a los afiliados (as).
- d) Mantener un sistema administrativo, contable y de control financiero de los ingresos y egresos.
- e) El Depto. de Bienestar, deberá proporcionar a cada afiliado, el día hábil siguiente a la aprobación de su solicitud de incorporación, una copia del Manual de Procedimientos.

- f) El Depto. de Bienestar deberá difundir los beneficios que anualmente sean aprobados por el Comité de Bienestar, a través de las asociaciones de funcionarios, flyer, dípticos, afiches u otros similares.

TITULO II DE LOS AFILIADOS: DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

Artículo 11º Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar Municipal:

- a) Todos los funcionarios municipales de planta y a contrata regidos por la Ley N° 18.883 el personal afecto a la ley N° 15.076, y los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.070 o por la ley N° 19.378, con desempeño permanente en los Deptos. de Salud, Educación y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.
- b) Los jubilados de la Municipalidad de La Cisterna, que lo soliciten por escrito al Depto. de Bienestar, que hayan presentado expediente de jubilación con fecha posterior a la aprobación del presente Reglamento y que además cumplan con las disposiciones que emanen de éste, sin perjuicio de lo contemplado en el Art. 6º de la Ley N° 19.754

Artículo 12º El personal que se desempeña en los establecimientos municipales de los Deptos. traspasados de Salud y Educación no estará afecto al sistema que crea la presente ley.

Artículo 13º Las solicitudes de afiliación al Depto. de Bienestar deberán remitirse por escrito, con el reconocimiento y aceptación del contenido del presente Reglamento, adjuntando además autorización del descuento respectivo. El Comité de Bienestar deberá pronunciarse por escrito en un plazo no superior a 10 días hábiles a contar de la fecha de presentación de la solicitud. En el caso que se exceda el plazo sin que exista un pronunciamiento al respecto, la solicitud de incorporación se dará por aceptada. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al Servicio y deberán cancelar de su cargo las cotizaciones correspondientes a la cuota social de incorporación y el aporte del empleador.

El Depto. de Bienestar no se podrá negar a incorporar a un funcionario activo o jubilado, sino por causa grave, la cual deberá indicarse por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud de afiliación, sin perjuicio del derecho del afectado de apelar, en conformidad con lo previsto en la letra "c" del Art. 24º del presente reglamento.

Artículo 14º El afiliado tendrá la obligación de entregar todos los antecedentes que el Depto. de Bienestar le solicite de él y/o su grupo familiar.

Artículo 15° La afiliación y desafiliación al Servicio de Bienestar serán de carácter voluntario.

Artículo 16° Los afiliados podrán renunciar al servicio, mediante escrito dirigido al Depto. de Bienestar. La renuncia producirá efectos desde su presentación. Sin perjuicio de lo dispuesto, la renuncia deberá remitirse de inmediato al Comité de Bienestar para el análisis de las deudas que el renunciado pudiere tener con el servicio.

Artículo 17° La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- Por dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de La Cisterna, a excepción de los Jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio de Bienestar.
- Por renuncia voluntaria
- Por expulsión del afiliado (notificada por escrito)
- Por muerte del afiliado.

Artículo 18° Los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por cualquier causal, no tendrán derecho a solicitar devolución de sus portes.

Artículo 19° El Comité de Bienestar solo podrá conceder préstamos a los afiliados, mediando garantía de pagaré o letra de cambio a favor del Servicio de Bienestar, la que deberá suscribirse ante notario.

Artículo 20° La solicitud de incorporación y la autorización de descuento será elaborada, distribuida y recepcionada por el encargado del Depto. de Bienestar y en ella se deberá individualizar, los datos personales completos del funcionario y su grupo familiar.

Artículo 21° Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- Acceso igualitario, para el socio (a) y sus cargas familiares debidamente acreditados que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 45° del presente Reglamento, a todas las prestaciones que se indican en el reglamento de prestaciones y a los proyectos y programas que se planifiquen según necesidades o intereses.
- Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- Solicitar información respecto del estado de cuenta individual.
- Apelar ante la propuesta de aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.
- Conocer el presupuesto y gastos del ejercicio del Depto. de Bienestar, además de los balances correspondientes.

Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, a contar de 3 meses después de su incorporación.

Artículo 22° Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- Autorizar por escrito (al ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar) para que se efectúen los descuentos correspondientes, sin lo cual no podrá solicitar beneficio alguno.
- Mientras mantenga la calidad de socio, el afiliado no podrá eximirse por causa alguna de sus obligaciones para con el Depto. de Bienestar. Esta disposición incluye los periodos de feriado legal, licencias médicas y permiso sin goce de remuneraciones.
- El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones e carencias, que se exige para aquellos que ingresan por primera vez.
- Si el afiliado asume funciones con el comité, estará obligado a su cumplimiento.

Artículo 23° Serán objeto de sanciones, todos aquellos actos voluntarios que sean perjudiciales para el Servicio de Bienestar, su funcionamiento, sus bienes o los asociados.

Artículo 24° Al afiliado que infrinja o falte a la Ley, Reglamento y/u otra norma del Servicio de Bienestar les serán aplicadas las siguientes sanciones:

- a) Las que contempla el Reglamento de Disciplina, que para estos efectos elaborará el Comité de Bienestar, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde la constitución del mismo, el que será dado a conocer a los asociados en los términos descritos en la letra f) del Art. 11° del presente reglamento.
- b) Será sancionado en virtud de lo que disponga este título y el Reglamento de Disciplina, con la suspensión temporal de su calidad de afiliado o con la expulsión del Servicio de acuerdo al nivel de gravedad de los hechos.
- c) Los cargos deberán ser formulados a el o cada uno de los afiliados involucrados en una falta, debiendo notificarse personalmente por escrito. Si el socio no fuere habido por dos días consecutivos en su lugar de trabajo, se le notificará por carta certificada a su domicilio particular. El afiliado se entenderá notificado cumplido 3 días desde que la carta haya sido despachada. En ambos casos se deberá hacer entrega de copia íntegra de la resolución. Una vez notificado, el inculcado tendrá 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas ante el Comité.
- d) Tanto en la suspensión o expulsión como ante una resolución que se estimare agravante, los afiliados podrán apelar al Comité en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación, quien resolverá en definitiva la

situación, pudiendo mantener o rebajar la resolución y en caso alguno podrá elevar la sanción por la cual el afiliado apeló.

- e) Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la ley y reglamentos del Servicio, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Depto. de Bienestar, donde se considerarán los siguientes:
- Incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del Servicio
 - Haber ingresado al Servicio valiéndose de datos o documentación falsa.
 - Haber adscrito personas beneficiarias valiéndose de documentación falsa o indebida para percibir beneficios.
 - Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
 - Percibir para fines personales o de terceros, donativos, lucros, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Depto. de Bienestar.
 - Arrogarse la representación del Depto. de Bienestar con el objeto de obtener beneficios personales.
 - Tratándose de miembros del Comité o de la administración del Depto. por extralimitarse en sus atribuciones comprometiendo gravemente la integridad social o económica del afiliado o del Depto. previstas en la ley y reglamentos, en este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.
 - Por incumplimiento de las obligaciones contraídas, con la oportunidad y plazos establecidos.
- f) La suspensión temporal de su calidad de afiliado, será en periodos mínimos de 45 días hábiles y máximos de 90 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la resolución respectiva.
- g) La expulsión procederá a partir de la fecha de la resolución definitiva.
- h) El reintegro del afiliado que haya sido objeto de la sanción de expulsión, no podrá ser antes de 1 año.
- i) El afiliado que hubiere sido objeto de la medida de suspensión dos veces dentro de un período de 12 meses, será expulsado del Servicio de Bienestar quedando inhabilitado para su reintegro por el periodo de 1 año.

Artículo 25º La presentación de documentos o datos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, obligará al afiliado a devolver la totalidad del dinero u otros beneficios al Servicio, debiendo someterse además a las sanciones establecidas en el Reglamento de Disciplina.

TITULO III

DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

Artículo 26° El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con un aporte de la Municipalidad de La Cisterna, por cada afiliado funcionario activo del municipio, el que en cada año calendario no puede exceder de 4.0 U.T.M. ni ser inferior a 2.5 U.T.M. según lo establecido en la Ley 19.754
- b) Con una cuota de incorporación equivalente al 0.1. U.T.M. que pagarán al ingresar los trabajadores, más una cuota mensual equivalente al 1.5 % del sueldo base. En el caso de los afiliados no regidos por la escala municipal de remuneraciones, se establecerá una tabla que asimile el descuento al grado equivalente en la escala municipal. Dicho aporte será descontado en forma mensual por planilla de remuneraciones.
- c) Con un aporte mensual sobre la totalidad de su pensión de jubilación, de cargo de los jubilados, cuyo porcentaje deberá ser igual al aporte de los afiliados activos indicados en la letra a) para estos efectos, se homologará la pensión de jubilación con la escala municipal de remuneraciones.
- d) Con los intereses y reajustes que devenguen los préstamos en dinero.
- e) Con las comisiones que se obtengan por convenios o contratos con instituciones o empresas.
- f) Con los ingresos por concepto de colocación en el mercado financiero (depósitos a plazo fijo, vale vista, etc.) todos los cuales devengarán intereses en la modalidad Rentas Fijas.
- g) Con las cuotas extraordinarias de los socios.
- h) Con actividades comerciales u otras generadas por el Depto.
- i) Con las donaciones, herencias, legados, aportes extraordinarios, erogaciones voluntarias y asignaciones que el Municipio, los afiliados o cualquier tercero otorgue al Servicio.
- j) Con los demás bienes o recursos que adquiera o reciba a cualquier título.

Artículo 27° El patrimonio del Servicio de Bienestar estará formado por los bienes de toda clase adquiridos o recibidos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan, así como los créditos y derechos que le pertenecieren.

Los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio de los socios del Servicio de Bienestar y serán administrados por el Comité de Bienestar.

La adquisición y/o enajenación de bienes muebles podrá realizarla directamente el Depto. de Bienestar previa aprobación del Comité de Bienestar hasta por un monto de 15 U.T.M. cuando el monto sea superior, se requerirá autorización de la Asamblea de socios.

La adquisición y/o enajenación de bienes inmuebles a cualquier título, se realizará a nombre del Depto. de Bienestar a cualquier título, se realizará a nombre del Depto. de Bienestar para beneficio de los afiliados al Servicio y requerirá la aprobación de la asamblea de socios.

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE BIENESTAR

Artículo 28° La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar el cual estará constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la Ley N° 19.754 y lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 29° El Comité de Bienestar estará compuesto por la mitad de miembros propuestos por el Alcalde con aprobación del Concejo y la otra mitad por representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio. Estos últimos serán definidos de acuerdo al número de socios de cada asociación, según la siguiente tabla:

- Entre 25 y 75 socios ----- 01 representantes
- Entre 76 y 125 socios ----- 02 representantes
- Mas de 125 socios ----- 03 representantes

Los representantes de los trabajadores serán designados por las asociaciones de funcionarios con aprobación de la asamblea correspondiente a cada asociación. En el caso de que la o las asociaciones no ejerzan su derecho de representación ante el Comité, o de no existir asociación de funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos al sistema de bienestar en votación secreta, siendo seleccionados los que tengan las seis más altas mayorías. La o las asociaciones deberán manifestar su dimisión por escrito con firma de la directiva vigente, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de aprobación del Reglamento de Bienestar.

La o las asociaciones de funcionarios municipales, determinarán los criterios, la forma y las condiciones de elección de sus representantes en el Comité de Bienestar.

Artículo 30° De entre los integrantes del Comité de Bienestar, se elegirán al Presidente y al Secretario de Actas por simple mayoría.

La elección del Presidente será en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las más altas mayorías si no se lograra por esa vía, generar el respectivo cargo, corresponderá su designación al Alcalde, también de entre las más altas mayorías empatadas.

La duración en los cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Como Secretario del Comité de Bienestar, actuará el Jefe del Depto. de Bienestar, quien haga las veces o quien el municipio determine.

Artículo 31º Los representantes del Alcalde podrán ser removidos de sus cargos por éste, con aprobación del Concejo, antes del vencimiento de su período.

Los representantes de los trabajadores podrán ser removidos de sus cargos en forma anticipada, por decisión de la o las asociaciones de funcionarios a la que pertenecen o por los afiliados al Servicio de Bienestar, en asamblea extraordinaria convocada especialmente para estos efectos, esto último en el caso que la o las asociaciones de funcionarios no ejerzan su derecho de representación en el Comité.

Ambos representantes (de los trabajadores y del Alcalde) deberán previo a asumir sus cargos, aceptar dicha nominación.

Artículo 32º El Comité deberá elaborar dentro de un plazo no superior a 20 días hábiles contados desde su conformación, un Reglamento Interno a fin de definir su funcionamiento.

Artículo 33º El Comité deberá sesionar con la totalidad de los integrantes en 1ª citación, pero podrá sesionar con la mitad más uno en 2ª citación. Sus decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate en la votación, se realizará una 2ª votación. De resultar un nuevo empate dirimirá con su voto el presidente del Comité de Bienestar.

En caso de que alguno de los integrantes del Comité renunciare, se procederá a su reemplazo por el período faltante, en los términos señalados en el Art. 10 inc. 2º de la Ley 19.754

Artículo 34º El Secretario del Comité de Bienestar, será el Jefe del Depto. de Bienestar y tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- b) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- c) Someter a la aprobación del Comité el balance anual.
- d) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité todos los gastos y pagos y pagos que deba hacer el departamento a cargo del bienestar.
- e) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- f) Actuar como Secretario del Comité con derecho a voz.
- g) Proponer al Comité las medidas, proyectos y programas que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Depto. de Bienestar.

- h) Velar por el adecuado funcionamiento administrativo y contable del Depto. de Bienestar.
- i) Informar al Comité de las dificultades que se produzcan en la aplicación del Reglamento.
- j) Proponer al Comité los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Depto. de Bienestar.
- k) Proponer al Comité los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Depto. de Bienestar.
- l) Proponer al Comité la aplicación de sanciones de expulsión y suspensión de sus afiliados.
- m) Mantener al día el Registro de trabajadores afiliados al Servicio de Bienestar y sus grupos familiares.
- n) Rendir cuenta de su gestión al Comité, cuando éste lo requiera, dentro de un lapso no inferior a 4 días ni superior a 12 días hábiles desde la última rendición de cuentas.
- ñ) Ejercer en general, todas las funciones y facultades en materia de Administración interna del Depto. de Bienestar, que no están contemplados en el presente Reglamento.
- o) Planificar anualmente el funcionamiento del Depto. de Bienestar.
- p) Mantener coordinación general de la gestión en el plano técnico, administrativo y financiero del Depto. con el Comité de Bienestar.
- q) Elaborar y presentar al Comité, informes trimestrales y anuales del movimiento financiero del Depto. de Bienestar.
- r) Administrar junto al Comité, los bienes del Depto.
- s) Gestionar ante el Depto. de remuneraciones, en conformidad a los acuerdos del Comité, todos los descuentos y efectuar los pagos que se deba hacer según las necesidades objetivas y misión del Departamento.

TITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ DE BIENESTAR

Artículo 35° El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas generales del Servicio de Bienestar y dictar las normas internas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para la aplicación del presente Reglamento.
- b) Velar por la correcta administración y utilización de los fondos del Servicio de Bienestar.
- c) Aprobar el Balance anual, el que será remitido a los organismos fiscalizadores pertinentes.
- d) Fijar anualmente los requisitos, porcentajes, montos, tasas de interés, plazos y demás modalidades que sean necesarias.
- e) Conocer y resolver las solicitudes de incorporación, renuncia y reincorporación de los afiliados.
- f) Aprobar la celebración de los actos, contratos o convenios que sean necesarios para cumplir los objetivos del Depto.
- g) Ejercer facultades disciplinarias sobre los afiliados. En uso de estas facultades podrá aplicar las medidas que contemple el Reglamento de Disciplina.
- h) Delegar sus funciones para ciertos y determinados actos en uno o varios miembros del Comité y/o en el Jefe del Depto. de Bienestar, todo con el fin de hacer más expedita y eficiente la labor del servicio.
- i) Ejercer las demás funciones que le encomienden la Ley y este Reglamento.
- j) Si se advirtiese que alguna persona afiliada al Depto. de Bienestar o que ejerce alguna función en éste, ha participado en hechos que pueden calificarse de ilícitos perpetrados en contra de bienes o fondos propiedad del Servicio de Bienestar, podrá, el Comité o un grupo no inferior a 50 afiliados, solicitar la intervención de un abogado, a fin de dar curso a las acciones pertinentes.
- k) Supervisar la labor del equipo técnico que forma parte del Depto. de Bienestar del personal.
- l) Dar a conocer e informar a los afiliados en forma permanente y oportuna, de cualquier modificación al presente Reglamento, la que será sometida a la aprobación de la asamblea y del H. Concejo Municipal.
- m) Presentar al Municipio y a los socios, el balance anual de ingresos y egresos y la administración de los recursos y prestaciones otorgadas, entre los días 01 al 15 de Marzo de cada año.
- n) Convocar a asambleas de socios.

- o) Resolver sobre inversiones, adquisición o enajenación de bienes del Servicio de Bienestar, aprobados por la asamblea.
- p) Ejercer funciones de control y fiscalización, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 ° de la Ley 19.754.
- q) Administrar y conservar el patrimonio del Servicio de Bienestar.
- r) Asumir la representación del Depto. de Bienestar y de los afiliados (y sus familias) que lo soliciten, ante toda persona, jurídica o privada, grupo, entidad o asociación, en la obtención de alguno de los objetivos previstos en este Reglamento.
- s) Recepcionar las inquietudes de socios y/o Asociaciones de Funcionarios Municipales, debiendo dar respuesta en un plazo no superior a 15 días hábiles.
- t) Determinar los aportes extraordinarios, los que serán fijos o variables y deberán fijarse en forma igualitaria a todos los asociados, los que serán informados a la asamblea.

Artículo 36° Serán atribuciones del Presidente del Comité.

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del Comité como de la asamblea.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias o cuando lo soliciten por escrito a lo menos cinco miembros del Comité.
- c) Velar por el cumplimiento del Reglamento y los acuerdos del Comité.
- d) Proponer las normas internas para la aplicación del Reglamento y sus modificaciones, y
- e) Dirimir en su caso los empates que se produzcan en las sesiones.

TITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPTO. DE BIENESTAR

Artículo 37° La administración Financiera y de los Bienes estará a cargo en forma directa, del Jefe del Depto. de Bienestar, bajo la supervisión del Comité de Bienestar.

Artículo 38° Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

Los bienes que el Servicio de Bienestar adquiera con sus fondos, serán de uso exclusivo de los socios y grupos familiares acreditados.

Artículo 39° Los fondos serán girados por el Jefe del Depto. de Bienestar y el Presidente del Comité de Bienestar, estableciéndose, en el Reglamento Interno, las suplencias del caso.

Artículo 40° El pago de los beneficios será de responsabilidad del Depto. de Bienestar a través del Jefe de Bienestar de acuerdo a la disponibilidad de los recursos.

Artículo 41° El Depto. de Bienestar deberá mantener registros contables al día, foliados, en forma manual y computaciones.

Artículo 42° El Depto. de Bienestar deberá contar con a lo menos 3 funcionarios dedicados especialmente y con competencias técnicas en las áreas administrativa, contable y social.

Artículo 43° La distribución del presupuesto aprobado del Depto. de Bienestar, deberá ser determinada por el Comité, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento en el capítulo de prestaciones.

TITULO VII DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 44° La asamblea estará constituida por la reunión del conjunto de los afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Las citaciones a Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizarán con la debida antelación a la fecha de su realización y se citarán mediante la colocación de carteles en los diferentes edificios municipales.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos, fecha, hora y lugar de la misma.

Estas asambleas, deberán estar válidamente constituidas para sesionar, es decir, 50 mas uno en primera citación y con los que asistan en 2da. Citación.

Las Asambleas Ordinarias serán citadas 2 veces al año y en ellas se darán a conocer obligadamente, el Plan Anual de Prestaciones y el Balance del ejercicio presupuestario. Serán citadas por el presidente del Comité o quien lo reemplace y se constituirán y adoptarán acuerdos con la mayoría simple de los asistentes.

Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades, el reglamento o la respectiva ley y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a la iniciativa del Comité o por requerimiento de a lo menos 1/3 de los afiliados quienes lo podrán solicitar al Presidente del Comité o quien lo reemplace. En la solicitud se deberá consignar el motivo de la misma, acompañado nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

Deberán tratarse en asamblea extraordinaria las siguientes materias:

- a) La modificación del reglamento:
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Servicio de Bienestar, cuando éstos alcancen un valor superior a 15 U.T.M.

c) La determinación de las cuotas extraordinarias:

d) La remoción de los representantes del Comité de Bienestar, según lo dispuesto en el Artículo 31° inciso 2° del presente Reglamento.

Los acuerdos en las asambleas extraordinarias deberán ser adoptados por la mayoría simple de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.

Sin perjuicio de lo anterior, para la modificación del reglamento, se requerirá la aprobación de a lo menos el 70% de los asistentes.

TITULO VIII DE LAS PRESTACIONES

Artículo 45° Los afiliados al Depto. de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el Municipio, conforme al D.F.L. N° 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho a todos los beneficios del Plan Anual de Prestaciones.

Artículo 46° Existirá un Plan Anual de Prestaciones en el cual se definirán los beneficios, sus montos, coberturas y líneas de corte de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Depto. de Bienestar.

Dicho Plan será elaborado anualmente por el Jefe del Depto. de Bienestar, de acuerdo a las disponibilidades financieras y será presentado por el Comité de Bienestar, a los socios para su conocimiento en la asamblea ordinaria correspondiente.

Las bonificaciones y demás prestaciones se realizarán en pesos y tendrán un reajuste anual de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) o superior, si las condiciones presupuestarias así lo permitieron.

De acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, los afiliados tendrán derecho a gozar de las siguientes presentaciones:

- Salud
- Educación
- Social
- Asistenciales Extraordinarias
- Préstamos
- Otras actividades

Artículo 47° Los asociados que soliciten alguna prestación, deberán hacerlo por escrito en los formularios que al efecto disponga el Depto. y que se especifiquen en el Manual de Procedimientos, adjuntando toda la documentación pertinente en original, dentro del plazo de 30 días hábiles de ocurrido el hecho que constituye fundamentos o causa de la prestación solicitada.

Artículo 48° Las prestaciones que el Depto. de Bienestar realice, tendrán lugar en cuanto sean aprobadas por el Comité y se conformen a la normativa establecida por este Reglamento: debiendo dejarse debida constancia de su ocurrencia, de la forma de su ejecución y de sus efectos.

Párrafo I

Prestaciones en Salud

Artículo 49° El Depto. de Bienestar otorgará reembolsos por atención de salud referido a los siguientes conceptos:

- 1.- Consultas médicas
- 2.- Tratamientos médicos
- 3.- Hospitalizaciones
- 4.- Intervenciones quirúrgicas
- 5.- Exámenes de laboratorio
- 6.- Exámenes radiológicos, hispatológicos y de imagenología
- 7.- Medicamentos e insumos
- 8.- Rehabilitación y recuperación
- 9.- Prótesis y Ortesis
- 10.- Traslados en ambulancia
- 11.- Atención odontológica
- 12.- Lentes ópticos, audífonos
- 13.- Programas de salud preventiva (a nivel general)

Cuando el Comité de Bienestar defina no otorgar los reembolsos directamente, podrá celebrar convenios y/o contratos con instituciones públicas o privadas, contratar seguros médicos, complementarios de los seguros legales de salud y seguros de vida para cubrir en forma total o parcial los beneficios y prestaciones señaladas.

Las prestaciones de salud procederán con posterioridad a los co-pagos en que efectivamente incurra el afiliado ante su sistema previsional de salud (FONASA, ISAPRE), seguros complementarios de salud, de acuerdo con los topes y líneas de corte, establecidas en el Plan Anual de Prestaciones, las que estarán calculadas en base al arancel FONASA como unidad de medida para las prestaciones médicas a nivel nacional.

Los gastos médicos cubiertos a través del uso de excedentes no serán bonificados por el Comité de Bienestar.

Párrafo II

Prestaciones en Educación

Artículo 50° El Depto. de Bienestar podrá otorgar ayuda a los socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio: formación, especialización y/u obtención de un nivel académico superior, siempre y cuando sea de costo del socio.

El Depto. de Bienestar podrá otorgar un Bono de Escolaridad a los hijos de los afiliados que se encuentren en nivel pre-básico, básico, medio y superior en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, hasta la edad de 18 o 24 años, que acrediten estar estudiando y sean carga familiar acreditada del afiliado.

Párrafo III

Prestaciones sociales

Artículo 51° El Depto. de Bienestar ajustándose a su disponibilidad presupuestaria, otorgará un Bono Social en los términos que se establece:

- a) Matrimonio: procederá a otorgar la ayuda a la o el afiliado que contrajera matrimonio. Si ambos funcionarios fueran afiliados, éste se cancelará a cada uno de ellos.
- b) Nacimiento: Se procederá a entregar el beneficio por cada hijo. Si ambos padres fueran afiliados, el beneficio se pagará a ambos padres. Este beneficio se otorgará también a los hijos adoptados.
- c) Fallecimiento: se otorgará, ya sea por deceso del afiliado o de su cónyuge, hijos o padres.

En caso de fallecimiento del afiliado, procederá entregar este beneficio a la persona que acredite haber pagado los gastos funerarios del afiliado.

Párrafo IV

Prestaciones Asistenciales Extraordinarias

Artículo 52° El Depto. de Bienestar podrá otorgar ayudas asistenciales extraordinarias a los afiliados previa solicitud por escrito e Informe Social correspondiente. Estas ayudas estarán destinadas a cubrir alguna situación que aún estando cubierta por este reglamento, fuera insuficiente, o aquellas situaciones catastróficas o de fuerza mayor que por su particularidad, no estuvieran contempladas en este reglamento. Esta será otorgada por acuerdo del Comité.

Párrafo V

Préstamos

Artículo 53° El Depto. de Bienestar podrá conceder a sus asociados, cuando los recursos lo permitan, préstamos de dinero, aplicando la reajustabilidad e intereses dentro del marco de la legislación vigente, fijando los montos y plazos máximos de colocación y cautelando el reintegro de los fondos mediante la firma de un pagaré, tomado ante notario por el interesado.

Se clasificarán en:

- a) Préstamos habitacionales
- b) Préstamos médicos
- c) Préstamos de emergencia o catastróficos
- d) Préstamos asistenciales o de auxilio

El Reglamento Anual de Prestaciones determinará el monto máximo, plazos e intereses para el otorgamiento de los préstamos.

Párrafo VI

Otras Actividades

Artículo 54° El Depto. de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá siempre que los recursos lo permitan la realización de:

*Actividades Navideñas, dentro de las cuales se pueden contar:

- a) Celebración Fiesta de Navidad
- b) Entrega de juguetes navideños a los hijos de los asociados (cargas familiares) entre 0 y 12 años
- c) Entrega de paquete familiar y/o bono navideño
- d) Otros

• Actividades de Fiestas Patrias, dentro de las cuales se pueden contar:

- a) Celebración Fiestas Patrias
- b) Entrega de paquete familiar y/o bono de Fiestas Patrias
- c) Otros

• Actividades Deportivas, Recreativas y/o Culturales.

Artículo 55° El Depto. de Bienestar, podrá por sí, o a través de terceros, otorgar asesorías en materias legales, habitacionales y previsionales entre otras.

Artículo 56° El Depto. de Bienestar, para el normal cumplimiento de sus obligaciones, establecerá en su presupuesto la existencia de un ítem de Gastos Menores, a fin de garantizar el normal y oportuno ejercicio de la función. Los montos y naturaleza de los

gastos serán determinados por el Comité de Bienestar y acreditados mediante comprobantes, boletas o facturas, con el correspondiente detalle del gasto.

TITULO IX

DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 57º El presente reglamento podrá ser modificado:

- I) Por decisión favorable de la Asamblea de afiliados del Servicio de Bienestar, en votación realizada conforme al reglamento y sea que la iniciativa provenga:

a) Del Comité de Bienestar

b) Del acuerdo previo y por escrito de, al menos, el 50% de los socios afiliados.

II Por disposiciones legales o de entidades fiscalizadoras

III Por dictamen de la Contraloría General de la República, pronunciado en contra de alguno de sus preceptos.

TITULO X

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 58º El Servicio de Bienestar podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a votos y por los siguientes motivos:

- a) Por haber disminuido sus integrantes por un número inferior a 15 personas, durante un lapso de 6 meses, hecho éste que podrá ser comunicado por cualquier afiliado a la organización, o

b) Por imposibilidad de cumplir sus obligaciones patrimoniales.

La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado.

Artículo 59º En caso de disolución, el patrimonio del Servicio de Bienestar será distribuido, en partes iguales, entre los afiliados que consten como tales en los registros correspondientes, al momento de la disolución, para lo cual la

liquidación respectiva, la realizarán los directores de Control, Asesoría Jurídica y Administración y Finanzas del Municipio, quienes tendrán un lapso máximo de 180 días hábiles para efectuar esta labor.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60° No podrá establecerse en las normas o procedimientos internos, diferencia alguna entre los afiliados con respecto a los beneficios que otorga el Reglamento.

Artículo 61° Ningún miembro del comité podrá votar en un asunto que le interese personalmente o pueda beneficiar a su cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, u otro parentesco por consaguinidad hasta 4° o por afinidad hasta 2°.

Artículo 62° En el evento que un afiliado al servicio de Bienestar no pueda concurrir personalmente alguno de los beneficios sociales, materiales o asistenciales que prevee el reglamento, por causa justificada podrá autorizar a otro afiliado cualquiera para que reciba por el, previo poder simple emitido especialmente para éstos efectos. Si se trata de una solicitud de préstamo de dinero, el contrato respectivo debe suscribirlo el propio interesado y los hechos antes enunciados no son óbice para el cumplimiento del requisito de garantía establecido.

Artículo 63° Todos los informes y antecedentes de que conozca el Departamento y el Comité de Bienestar y que se refiera a situaciones personales y familiares de los afiliados, tendrán el carácter de confidenciales.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de acuerdo en el Reglamento de Disciplina.

Artículo 64° El Comité de Bienestar tendrá el imperativo de velar por el nivel de endeudamiento de los socios a objeto de propender al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

Artículo 65° El objetivo básico del Servicio de Bienestar será el contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus empleados, situaciones que serán atendidas en materias que disponga la Ley y reglamentos vigentes. Para ello la Municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la Ley, dispondrá de un lugar físico para el funcionamiento del Depto. de Bienestar y

proveerá de los recursos humanos y materiales que garanticen el normal funcionamiento de el mismo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º El Reglamento comenzará a regir a contar de la fecha de dictación del correspondiente Decreto de aprobación.

Artículo 2º Los beneficios que otorga el presente Reglamento comenzarán a regir a contar del 2º mes de formalizado el Servicio de Bienestar, para los funcionarios que se incorpores durante los primeros 30 días de vigencia.

Artículo 3º Quedarán liberados del pago de la cuota de incorporación, los socios que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, pertenezcan a alguna de las asociaciones de funcionarios de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna.

- 1.- El Acuerdo N° 72 de fecha 11.05.2010 del Concejo Municipal;
 - 2.- Lo resuelto por el alcalde (s) sobre la materia y;
- TENIENDO PRESENTE Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

1.- **APRUEBASE** las siguientes modificaciones al Reglamento General y Reglamento de Disciplina del Servicio de Bienestar Social:

ART.

10

El Departamento de Bienestar Municipal, tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración sea taxativa:

Dice

- c) Establecer convenios con Instituciones y Empresas orientadas a generar beneficios a los afiliados (as).

ART.

10

Modificación: Aprobada el 28/06/07

- c) Establecer convenios con Instituciones y Empresas orientadas a generar beneficios a los afiliados (as), entre las cuales podrá considerarse a las Asociaciones de funcionarios y/o trabajadores existentes en el Municipio, incluyendo las pertenecientes a los servicios traspasados.

Dice

ART.

19

El Comité de Bienestar sólo podrá conceder préstamos a los afiliados, mediante garantía de pagaré o letra de cambio a favor del Servicio de Bienestar, la que deberá suscribirse ante Notario.

ART.

19

Modificación: Aprobada el 28/06/07

El Comité de Bienestar podrá conceder préstamos a sus afiliados de acuerdo al Plan Anual de Prestaciones, como por Ej:

- a) De Urgencia: sólo se exigirá no tener deuda por tal concepto y disponibilidad de recursos para enfrentar el descuento.
- b) De Imprevisto: se exigirá solicitud por escrito, no tener deuda por dicho concepto y la disponibilidad de recursos para cumplir el compromiso.
- c) De Emergencia: se exigirá solicitud escrita, respaldo documentado del objetivo

de la prestación, no tener deuda por este concepto, tener la disponibilidad de recursos para cumplir con el compromiso.

Modificación Propuesta: Aprobada el 22/10/09

- d) vi- En el caso que un socio a contrata solicite un préstamo de Emergencia y tenga gente préstamo de Urgencia o Imprevisto, deberá presentar un Aval de planta.

Dice:

ART.
24

Reglamento

- f) La suspensión temporal de su calidad de afiliado, será en periodos de 45 días hábiles y máximo 90 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la resolución respectiva.

Modificación: Aprobada el 28/06/07

ART.
24

- f) La suspensión temporal de su calidad de afiliado, será en periodos de 60 días hábiles y máximo 120 días hábiles, contados de la fecha de notificación de la resolución respectiva.

Dice:

ART.
25

La presentación de documentos o datos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, obligará al afiliado a devolver la totalidad del dinero u otros beneficios al Servicio, debiendo someterse además a las sanciones establecidas en el Reglamento de Disciplina

Modificación: Aprobada el 28/06/07

ART.
25
BIS

Facúltase al Servicio de Bienestar, para solicitar auditorías de Salud y Dental, en casos de duda justificada, las cuales se solicitarán por escrito al socio y la sola negativa de éste a someterse a dicho examen, implicará la aceptación del cargo que se investiga y la aplicación de los reglamentos vigentes

El costo de dichas auditorías será de cargo del Servicio de Bienestar.

Tener presente:

Devolución de los beneficios obtenidos (Art.21 y 25, Regl. Disciplina) e incluso la expulsión del Servicio de Bienestar (Art. 10, 11, 12, 16 y 23, Reglamento de Disciplina)

Dice:

ART.

26

El servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- f) Con actividades comerciales u otras generadas por el Departamento

Modificación: Aprobada el 28/06/07

ART.

26

El servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- f) Con actividades comerciales como Bailes, Bingos, Rifas u otras generadas por el Departamento

Dice:

ART.

53

El Departamento de Bienestar podrá conceder a sus asociados, cuando los recursos lo permitan, préstamos de dinero, aplicando la reajustabilidad e intereses dentro del marco de la legislación vigente, fijando los montos y plazos máximos de colocación y cautelando el reintegro de los fondos mediante la firma de un pagaré, tomado ante notario por el interesado.

Modificación: Aprobada el 28/06/07

ART.

53

El Departamento de Bienestar podrá conceder a sus asociados, cuando los recursos lo permitan, préstamos en dinero, aplicando la reajustabilidad e intereses dentro del marco de la legislación vigente, fijando los montos y plazos máximos de colocación y cautelando el reintegro de los fondos mediante la firma de un Aval, el que deberá ser funcionario de planta de este municipio.

Modificación Propuesta: Aprobada el 22/10/09

- a) Lo anterior para aquellos funcionarios que tienen la calidad de Contrata.

Dice:

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

ART. 8 Será obligación de cada afiliado:

- b) Asistir a las asambleas (ordinarias y extraordinarias) y reuniones a que fueren convocados.
Cumplir oportunamente las obligaciones de los reglamentos internos del
- d) Servicio
y aceptar los acuerdos de las Asambleas.
- f) Cumplir oportunamente las obligaciones de este reglamento y con los acuerdos

que establezca el Comité de Bienestar.

Capítulo III, de las Sanciones a los asociados al Servicio

Dice:

**ART.
14**

Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la ley y reglamentos del Servicio, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar donde se considerarán, sin que el orden sea relevante o se consideren como excluyentes, los siguientes:

- b) Por incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del servicio.

Modificación: (Agrega letra "k"). Aprobada el 28/06/07

- k) Las sanciones por inasistencia a las asambleas ordinarias o extraordinarias, se aplicarán cuando el socio falte a dos (2) reuniones seguidas o tres (3) alternadas en un periodo de doce (12) meses corridos.

Tener Presente:

**ART.
15**

Existirá una suspensión temporal que será por periodos mínimos de 60 días y máximos 120 días, a partir de la fecha de resolución adoptada por el Comité y cumplidos los procedimientos de aplicación.

2.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Depto. de Bienestar procederá a materializar lo dispuesto en el presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL



MANUEL LEON ITURRIETA
ALCALDE (S)

MLI/POF/tcb.